

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0552-00**, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; Dicho esto. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en fecha 29 de junio de 2023 el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y posteriormente LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en fecha 30 de junio de 2023 presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación

Dicho lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31565d8c49ec845a7bd6b839c69fd6a8279574e3f9e7d1f038e11ab2dceb0174**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00124-00**, informando que la parte demandante describió el traslado del expediente administrativo aportado. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Por consiguiente la parte demandante describió el traslado del expediente administrativo, por lo que el despacho fijará fecha para la continuación de la audiencia que trata el art 80 del CPTSS.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia donde dará continuación a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del veintiocho (28) de noviembre del año 2024.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9a9d2c255d122ddadb844f3b4c36433711405d959fcfbdc140a2126866e393**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00810-00**, informando que la apoderada de la demandante solicitó la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia. Dicho lo anterior, sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C, Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del expediente, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que mediante correos electrónicos de fecha 1 de septiembre y 4 de octubre de 2023 la apoderada de la parte demandante, solicitó la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia. Pues bien, según se observa del informe de títulos, reposa a órdenes de este proceso el título judicial No. **400100008842424, del 11 de abril de 2023**, por la suma de **\$1.610.000,00** consignado a órdenes de éste Despacho por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, título correspondiente por concepto de costas procesales, a favor de la señora NELLY BELEN PENARAND, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 41.793.299.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título a la apoderada del demandante la **Dr. LINA PATRICIA LAMPREA** identificada con cédula de ciudadanía N°52.846.494 y portadora de la TP N°234.549 del CSJ, toda vez que, al revisar el poder se consagra la facultad expresa de cobrar y retirar títulos judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. **400100008842424** por la suma de **\$1.610.000,00**, a la apoderada del demandante **Dr. LINA PATRICIA LAMPREA** identificada con cédula de ciudadanía N°52.846.494 y portadora de la TP N°234.549 del CSJ, toda vez que, al revisar el poder se consagra la facultad expresa de cobrar y retirar títulos judiciales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

/JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66283e3d62cd9592e295b2ad1b4630e4e81b1389025fdf82f270772f33672b84**
Documento generado en 02/02/2024 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00333-00**, informando que las demandadas la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron subsanación de la contestación a la demanda y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal previsto por lo que el Despacho procede a su calificación evidenciando que la misma **REÚNEN** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En otro giro, avizora el despacho que la parte demandante presenta reforma de la demanda la cual una vez revisada encuentra el despacho se

encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 y 28 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante.

Por lo anterior, córrase traslado a los demandados por el término legal de cinco (5) días hábiles, conforme lo normado en el inciso 3 del Art. 28 C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: ADMITE la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante.

TERCERO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de cinco (5) días hábiles, conforme lo normado en el inciso 3 del Art. 28 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad74777e73671a5b949a7fe93445b642ed9ff75087aa91bd9a949dc409dd09e2**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**093**-00, informando que en fecha 21 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos a su favor. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por parte demandante de entrega de títulos a su favor, evidencia el despacho que el proceso no ha culminado con sentencia que ordene las sumas a su favor, se encuentra para audiencia del art 77 y 80 del CPTSS el día 16 de enero del año 2024, y el derecho se encuentra en litigio, por lo que **NO ACCEDERÁ** a su petición.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante relacionada con la entrega de títulos a su favor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d8ea524117b4a4c553f1b9804107cadb3ac3d0c3a624a0bd9c8ddd8460b5ad**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**308**-00. Informando que las Litis consortes necesarias AURA MARIA AZA ROJAS y LUZ MARINA ROJAS allegaron subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Es de anotar que las vinculadas como Litis consortes necesarias dentro del presente proceso señoras **AURA MARIA AZA ROJAS** y **LUZ MARINA ROJAS** allegaron subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal previsto por lo que el Despacho se dispondrá a calificar la contestación encontrando que las mismas **REÚNEN** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las Litis consortes necesarias **AURA MARIA AZA ROJAS** y **LUZ MARINA ROJAS**

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00am), **del veintinueve (29) de noviembre del año 2024**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c1a5e7ddcc866c3b0253d4a7bec4dbf9a09c62abff70820a2d13edc157a5c**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00381-00**, informando que el apoderado de la parte demandada allega contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a calificar la contestación de la reforma de la demanda **QUANTA SERVICES COLOMBIA SAS**, la cual fue presentada dentro del término legal.

Del estudio de la contestación de la reforma de la demanda presentada por LA **QUANTA SERVICES COLOMBIA SAS**, verificando que **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la Sociedad **QUANTA SERVICES COLOMBIA SAS**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del cinco (5) de agosto del año 2024**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdef945e0a9f9016a2733c24688539a08ddef73bf99baf0684ed99b6d1e06e4**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00455-00**, informando que en fecha 17 de abril de 2023 la apoderada de la parte demandante allega trámite de notificación efectuado a COLFONDOS, posteriormente en fecha 2 de mayo de 2023 COLFONDOS allega contestación de la demanda. Más adelante, en fecha 26 de junio de 2023 la apoderada de la parte demandante allega trámite de notificación a la llamada en garantía MAPFRE quien en fecha 11 de julio de 2023 allega contestación a la demanda y al llamamiento efectuado por SKANDIA. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a ítems 15 al 19 contentivas del trámite de notificación a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, contestación de demanda de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, contestación del llamamiento en garantía realizado por MAPFRE.

Una vez revisadas dichas documentales, se aprecia que se cumplen los requisitos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad de dicha norma, toda vez que obra acuse de recibido del destinatario y se constata que éste tuvo acceso al mensaje, por lo que se dispone **TENER POR NOTIFICADA** a la Sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

Por lo anterior, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 y portadora de la T.P N°199.923 de CSJ, como apoderada de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23´322.347 portadora de la TP N°24.310 de CSJ, como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del estudio de contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, verificando que **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En otro giro, la Sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, quien es llamada en garantía otorgó contestación de la demanda evidenciando que **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO.**

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 y portadora de la T.P N°199.923 de CSJ, como apoderada de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23´322.347 portadora de la TP N°24.310 de CSJ, como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del quince (15) de mayo del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b92053c4682a5e53ce5d48498c32a456accd0748bbb7f961c4a687dbd5d8c8**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00187-00**, informando que las demandadas BANCO DE BOGOTÁ y MEGALINEA SA allegaron subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

}

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Por lo anterior, se avizora que las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ y MEGALÍNEA S.A.**, allegaron subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal previsto por lo que el Despacho una vez realizado el estudio evidencia que las mismas **REÚNEN** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En otro giro, el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°79.985.203 y portador de la TP N°115.849 del CSJ, como apoderado de **MEGALINEA SA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **BANCO DE BOGOTÁ** y **MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía N°79.985.203 y portador de la TP N°115.849 del CSJ, como apoderado de MEGALINEA SA. En los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del veintisiete (27) de noviembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8ce1d85414361c86d545f2ad63c0c7c92a95acd1f1d28a9dc3c8fb35c73b91**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00498**-00, informando que la parte demandante allegó trámites de notificación a la parte demandada, y posteriormente allegó escrito de solicitud de medidas cautelares según lo dispuesto en el art 85ª del CPTSS. Dicho lo anterior, Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el despacho a entrar en estudio del trámite de notificación aportado por la parte demandante, evidenciando que la misma se efectúa al correo electrónico ipscomfasulud@gmail.com, no obstante lo anterior, dentro del plenario no se evidencia documento alguno que acredite y permita verificar que la dirección de notificaciones es la designada por la entidad para la el recibo de providencias judiciales o el buzón electrónico de la entidad.

En consecuencia al no existir documento y/o certificado de cámara de comercio u otro medio de prueba pertinente que lleven a inferir a este Despacho que la notificación de la demanda se efectuó al correo electrónico correspondiente para tal fin, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días se sirva acreditar bajo la gravedad de juramento la forma en la cual obtuvo la información del buzón de correo electrónico de la sociedad demandada y aporte la documental respectiva.

Ahora bien lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares del artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta será estudiada una vez se trabaje la litis dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días se sirva acreditar bajo la gravedad de juramento la forma en la cual obtuvo la información del buzón de correo electrónico de la sociedad demandada y aporte la documental respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540418e3989ba40ed182987af88cee1dbbfe6d53503e31e1d0bbc86856aa10d4**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00573-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando aclaración del auto admisorio de la demanda, en igual sentido, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** agrega contestación de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por parte del demandante en el sentido de aclarar el auto admisorio de la demanda, el despacho evidencia que por error involuntario se produjo se incluyó el nombre equivocado del demandante, por lo anterior, el despacho procede a **ACLARAR** el auto admisorio de la demanda en su numeral segundo, indicándose que, para todos los efectos se entiende admitida la demanda del señor **RAFAEL AUGUSTO PUENTES TORRES** contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y COLPENSIONES**.

En otro giro, se observa que las demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y COLPENSIONES**, allegan contestaciones de la demanda por lo que se dispone dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es tener por **NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las demandadas tanto del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

Por lo anterior, el despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con NIT 830515294-0 como apoderada de LA **SOCIEDAD SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a CLAUDIA LILIANA VELA portadora de la TP N°123.148 de CSJ, como apoderada de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, En los términos y para los fines del poder conferido.

En igual sentido, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a VIVINA MORENO ALVARADO portadora de la TP N°269.607 de CSJ, como apoderada **SUSTITUTA** de COLPENSIONES. En los términos y para los fines del poder conferido

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, otorgó contestación de la demanda y verificada la misma se tiene que **NO REUNE** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del CPTSS, ya que no se evidencia en los anexos de la demanda la prueba denominada “Historial vinculaciones SIAFP, en 2 folios”.

Por lo anterior, se **CONCEDE** a las demandadas el término común de cinco (5) días hábiles para que **SUBSANE** las falencias anotadas, so pena de

tenerse como no contestadas las demandas, en los términos del parágrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

En lo relativo al llamamiento en garantía efectuado, el despacho **ADMITE** la vinculación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** como llamado en garantía por parte de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo que se dispondrá que la parte interesada proceda a efectuar la notificación respectiva

En lo relativo a la contestación de demanda efectuada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, evidencia el despacho que la misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, la apoderada de COLPENSIONES presenta renuncia de poder sin el lleno de los requisitos establecidos en el art 76 del CGP ya que no se evidencia el envío previo de la renuncia al poderdante, dicho esto el despacho **NO ACEPTA** la renuncia de poder elevada por la apoderada de COLPENSIONES.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto admisorio de la demanda en su numeral segundo, indicándose que, para todos los efectos se entiende admitida la demanda del señor **RAFAEL AUGUSTO PUENTES TORRES** contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a CLAUDIA LILIANA VELA portadora de la TP N°123.148 de CSJ, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En los términos y para los fines del poder conferido. Además, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a VIVINA MORENO ALVARADO portadora de la TP N°269.607 de

CSJ, como apoderada **SUSTITUTA** de COLPENSIONES. En los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con NIT 830515294-0 como apoderada de LA **SOCIEDAD SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONLUYENTE A SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

QUINTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

SEXTO: ADMITIR la vinculación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** como llamado en garantía por parte de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A** .

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**, a cargo de la solicitante, esto es **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que haya lugar a mixtura de normas.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES.

NOVENO: NO ACEPTAR la renuncia de poder elevada por la apoderada de COLPENSIONES según lo dispuesto en la parte motiva.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792f10631323d5eee0e6cdae6903283dac93b75f32574a17ad6c253d696959c7**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023-00086-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allega trámite de notificación efectuado a COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES allega contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a ítems 15 al 19 contentivas del trámite de notificación a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la contestación de demanda de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Una vez revisadas dichas documentales, se aprecia que se cumplen los requisitos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad de dicha norma, toda vez que obra acuse de recibido del destinatario y se constata que éste tuvo acceso al mensaje, por lo que se dispone **TENER POR NOTIFICADA** a la **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por lo anterior, el despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la TP N°123.148 de CSJ, como apoderada de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

En igual sentido, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS portador de la TP N°269.922 de CSJ, como apoderado **SUSTITUTO** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENESIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido

Del estudio de la contestación de la demanda presentada por LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENESIONES- COLPENSIONES**, verificando que **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la TP N°123.148 de CSJ, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En igual sentido, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS portador de la TP N°269.922 de CSJ, como apoderado **SUSTITUTO** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENESIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del once (11) de julio del año 2024**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ab8a0991e9916bc6df618d33e1626d2d68695605525cb7dae97909f0a88c48**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informando que el pasado 31 de mayo del 2022 se emitió auto mediante el cual se admitió la demanda de **HUGO ENRIQUE RIVERA LOPEZ** contra **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, ordenando notificarla de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se entendió notificada por conducta concluyente, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2021-00533**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a pronunciarse sobre la ausencia de contestación de demanda por parte de la demandada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, si no fuera porque no se evidencia el trámite de notificación ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 26 de mayo de 2023.

Pese a lo anterior, el representante legal de la demandada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, ha remitido vía correo electrónico solicitud de que le sea notificado el auto admisorio de la demanda y sus anexos. Así las cosas, el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P., y dispondrá correrle traslado de la demanda por el término legal a efectos de que de contestación a la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, por el término legal a efectos de que allegue escrito dando contestación a la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f553bc72c613609f90e55f148940373fe357c0eddb2268af7c6ee41ecbc2f6**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0677**-00. Informando que el apoderado de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presenta memorial solicitando la aclaración del auto notificado el 7 de octubre de 2019 donde se aprobó la liquidación de las costas. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en fecha 13 de junio de 2022, el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES solicita que se aclare el auto de fecha 1 de octubre de 2019 donde se aprobó la liquidación de las costas sin que antes se hubiesen liquidado, así encuentra el despacho que le asiste razón toda vez que por secretaría no se dio cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 22 de julio de 2019, donde se ORDENÓ que por secretaría se practicara la liquidación de costas, incluyéndose el valor de las agencias en derecho por la suma de treinta y seis mil pesos (\$36.000.00).

Por lo anterior, el despacho **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 01 de octubre de 2019 donde se aprobó la liquidación de las costas sin que

Por lo antes expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 01 de octubre de 2019

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose el valor de las agencias en derecho por la **suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36.000oo)**

TERCERO NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9b2aef6846151ba6171ff314bb8b5104c56d47f949bff607ddb994b50857ec**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-00**103**-00, informando que en fecha 29 de junio de 2023 el apoderado de la parte demandante solicita que se releve del cargo al curador nombrado en el auto de fecha 10 de noviembre de 2022. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando que sea relevado del cargo la curadora designada por medio del auto de fecha 10 de noviembre de 2022, sería el caso de entrar a resolver la solicitud si no fuera porque se evidencia que no se dio cumplimiento por parte de secretaría al libramiento del oficio comunicando la designación como curador a LUCY ESPERANZA DIAZ HERNÁNDEZ.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR que por **SECRETARÍA** se dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57547ec2e685129b498b3dabc96362536279701f66e20e6704427f7ac27a2404

Documento generado en 02/02/2024 02:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-00**437**-00. Informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Por la anterior, el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al Dr. JORGE ARMANDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.054.991.221 y portador de la TP N°340.499 del CSJ, como apoderado de SALUD TOTAL EPS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior y habiéndose cumplido los presupuestos el despacho procede a **ADMITIR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones en contra de la **UNIÓN TEMPORAL FOSIGA 2014**, comprendida por las entidades **ASESORÍA EN**

SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. - ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S., y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al Dr. JORGE ARMANDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N°1.054.991.221 y portador de la TP N°340.499 del CSJ, como apoderado de SALUD TOTAL EPS. En los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones en contra de la **UNIÓN TEMPORAL FOSIGA 2014**, comprendida por las entidades **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. - ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S., y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del veintiocho (28) de noviembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99971164b6e3dbd805f2ac4dfeccca388e03d9465122919552289e69ff805f1**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>